

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 140-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN
STI CALETA LAS VEGAS DE COLIUMO (VIII)-
DON DOÑA CARMELA/MASTER (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADORES ARTESANALES XIV REGIÓN.

VALPARAISO, 21 JUN. 2016

R. EX- Nº 1977

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES PELÁGICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA "CALETA VEGAS DE COLIUMO," sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región y por los armadores de las embarcaciones artesanales "DOÑA CARMELA" y "MASTER" inscritas de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y de Acuicultura de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 170/2016 de fecha 10 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 7446-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 140/2016, de fecha 13 de junio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES PELÁGICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA "CALETA VEGAS DE COLIUMO," se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 200 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal "DOÑA CARMELA" (RPA 913369) y 200 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal "MASTER" (RPA 961811), inscritas en la señalada pesquería en la XIV Región, cuyos armadores han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **200** toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal "DOÑA CARMELA" (RPA 913369) y **200** toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal "MASTER" (RPA 961811), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, provenientes del SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES PELÁGICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA VEGAS DE COLIUMO, R.S.U. N° 08.06.0113, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica en favor de las embarcaciones cesionarias ya mencionadas, según se indica:

"STI CALETA VEGAS DE COLIUMO" Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
PEDRO REYES BENAVENTE	MESANA	963482	400

"Embarcaciones cesionarias"

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir de Sardina común (ton)
FERNANDO MARTÍNEZ CARMONA	"DOÑA CARMELA"	913369	200
MANUEL RICARDO TORRES	"MASTER"	961811	200

3.- Descuéntese 400 toneladas de Sardina común de la cuota autorizada al SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES PELÁGICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA VEGAS DE COLIUMO, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentran afiliados, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el mencionado recurso en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MESANA (RPA 963482)	12320818-8	WALTER SEBASTIAN REYES GARRIDO
	9456447-6	HIPOLITO FERNANDO LIZAMA MUÑOZ
	11790150-5	MARCO AURELIO ORREGO COFRE
	13620233-2	LUIS IVAN AGUAYO MUÑOZ
	14029827-1	JAVIER ESTEBAN GUTIERREZ JARA
	14271659-3	CARLOS EDUARDO RIVERA MATURANA
	16514205-5	RICARDO ANTONIO GONZALEZ MEDINA
	19087973-9	JORGE ESTEBAN PALMA VILLARROEL

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

CGS/IMU



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura